

CONSTANCIA: 22 de Octubre de 2021. En el término otorgado la parte actora, se pronunció sobre los requerimientos efectuados por el despacho.

Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-000626-00

Por auto del 11 de octubre de 2021, se inadmitió la demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, en contra de PAULINA VILLADA LARGO, JUAN CARLOS LOPEZ MORALES, previa las siguientes y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para que subsanara algunos yerros.

Si bien se tiene que la parte interesada intentó subsanar la demanda en término, lo cierto es que se aprecia que nuevamente se solicitaron medidas cautelares improcedentes (embargo y secuestro de motocicleta) para este tipo de procesos declarativos a la luz del artículo 590 del C.G.P, por cuanto el proceso que se está debatiendo es precisamente uno en el cual se evaluaría la responsabilidad civil extracontractual de la parte demandada.

Respecto de la otra medida cautelar deprecada, se aprecia que si bien es procedente, no se caucionó según lo norma el numeral del 2 del artículo 590 del C.G.P.

Actividad procesal que denota la intención de evadir el requisito de conciliación como lo ordena la ley 640 de 2001, sin que el argumento de no conocer la dirección para notificaciones de uno de los codemandados sea suficiente para no haberla adelantado, pues se conoce la del señor JUAN CARLOS LOPEZ MORALES con el que perfectamente se hubiera podido evacuar el mecanismo de resolución de conflictos.

Por otro lado y con el fin de conocer si los demandados con los cuales se pretendía trabar la Litis eran los propietarios de los vehículos del accidente como hecho generador de la responsabilidad civil, y así evaluar la necesidad de vincular a terceros, se solicitó como anexos los correspondientes

certificados de tradición de los mismos, no obstante se anexaron documentos (histórico de propietarios) que no pueden ser homologados al poder demostrativo de tal documentación.

Así las cosas, se incumplió con lo ordenado por el Despacho.

Por consiguiente, se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en contra de PAULINA VILLADA LARGO, JUAN CARLOS LOPEZ MORALES, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.-

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 185 del 25/10/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**762922f073749ea0f5d0013d728a6dd13d86363f9c9a9e8c1a67bf99
d6c9882a**

Documento generado en 22/10/2021 05:06:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**